



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
– SECCIÓN CUARTA –

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 1100133370442021-00268-00  
**INCIDENTANTE:** JHON EVER CARDONA RUIZ  
**INCIDENTADO:** DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

**INCIDENTE DE DESACATO**

---

Bogotá, D.C, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa, que mediante memorial allegado al correo electrónico habilitado por el Despacho el 11 de julio de 2022 , el señor Jhon Ever Cardona Ruiz, identificado con C.C. 16.045.432, manifestó que, la entidad Dirección de Sanidad del Ejército Nacional no ha acatado la orden impartida por este Despacho por cuanto la entidad demandada no había dado cumplimiento al fallo de tutela proferido en sentencia de 27 de octubre de 2021, en el que se tuteló el derecho fundamental a la salud del incidentante y, ordenó lo siguiente:

“(…)

**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental a la Salud del señor Jhon Ever Cardona Ruiz, identificado con la C.C. 16.045.432, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, Director de Sanidad del Ejército Nacional, que adelante las gestiones pertinentes en procura de que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, el accionante sea reactivado en el Subsistema de Salud del Ejército Nacional, se le brinde la atención médica que resulte necesaria en razón a los problemas de salud mental que lo aquejan actualmente, se realicen las valoraciones médicas pertinentes, se lleve a cabo una nueva Junta Médica y se determine los

*derechos de carácter prestacionales a los que podría acceder, frente de los mismos.*

*(...)"*

Una vez analizado el expediente se observa que a la fecha, el Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, Director de Sanidad del Ejército Nacional no ha adelantado las gestiones que resultan pertinentes en procura de que, el accionante sea reactivado en el Subsistema de Salud del Ejército Nacional, y se le brinde la atención médica que resulte necesaria en razón a los problemas de salud mental que lo aquejan actualmente y así mismo se realicen las valoraciones médicas pertinentes, para que se lleve a cabo una nueva Junta Médica y se determine los derechos de carácter prestacionales a los que podría acceder el señor Jhon Ever Cardona Ruiz. En los términos y condiciones señalados en la parte resolutive de dicha sentencia.

### **CONSIDERACIONES**

La acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos fundamentales, busca a través de su procedimiento sumario y preferente, que la entidad accionada en el término perentorio que se otorga en el fallo de tutela proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto y por tanto cese la vulneración y/o amenaza a las prerrogativas constitucionales; sin embargo, en el evento en que la entidad no proceda conforme lo ordenado por el Juez de tutela, legalmente se ha establecido un mecanismo que busca lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el Juez, y por ende la protección de los derechos involucrados.

Al respecto el Decreto 2591 de 1991, "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política", en su artículo 27, contempla:

*"Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.*

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras*

*cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*

*Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”*

De igual forma en su artículo 52 estipula:

*“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”*

Conforme con lo expuesto, antes de dar inicio al trámite de incidente de desacato a fallo de tutela, el Juez Constitucional debe desplegar todas las medidas necesarias para obtener el cumplimiento de las órdenes protectoras impartidas en la sentencia de tutela, independiente de las sanciones a las que haya lugar, pues la acción de tutela busca antes que imponer sanciones o castigar actuaciones negligentes, proteger y salvaguardar los derechos fundamentales involucrados.

Por lo anterior, para el Despacho resulta necesario requerir al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, Director de Sanidad del Ejército Nacional, a fin de que entregue informe actualizado de las diligencias hasta ahora adelantadas, así como el estado actual del trámite y reactivación al Subsistema de Salud del Ejército Nacional, de la atención médica que resulte necesaria en razón a los problemas de salud mental que lo aquejan actualmente y así mismo de las

valoraciones médicas pertinentes, para que se lleve a cabo una nueva Junta Médica y se determine los derechos de carácter prestacionales a los que podría acceder la cual deberá ser remitida en el término máximo de tres (03) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

Una vez obtenido lo anterior, se tomará la decisión que en derecho corresponda.

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo expuesto anteriormente, se

## **RESUELVE**

**PRIMERO: VINCULAR** al presente incidente de desacato al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, Director de Sanidad del Ejército Nacional, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO:** Por Secretaría **REQUIÉRASE** al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, Director de Sanidad del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, para que en el término perentorio de tres (03) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, acredite el cumplimiento del fallo de tutela proferido 27 de octubre de 2021 esto es que, adelante las gestiones pertinentes en procura que el accionante sea reactivado en el Subsistema de Salud del Ejército Nacional, se le brinde la atención médica que resulte necesaria en razón a los problemas de salud mental que lo aquejan actualmente, se realicen las valoraciones médicas pertinentes, se lleve a cabo una nueva Junta Médica y se determine los derechos de carácter prestacionales a los que podría acceder, frente de los mismos. Para el efecto entréguesele copia de la sentencia del 27 de octubre de 2021, del escrito de incidente de desacato y de la presente providencia.

**TERCERO: PRECISAR**, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PEREZ**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO</b> <b>CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECCIÓN CUARTA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>18 DE JULIO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**  
**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Funcionario 044**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771aeb3a81b248ed34545287a7401911738d49cda37f06961ebf56bfaeba3c66**

Documento generado en 15/07/2022 01:39:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
– SECCIÓN CUARTA –**

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 1100133370442022-00181-00  
**INCIDENTANTE:** ARTURO MARTINEZ VEGA Y OTROS  
**INCIDENTADO:** GRUPO DE PAGO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES  
DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL- RAMA JUDICIAL

**INCIDENTE DE DESACATO**

---

Bogotá, D.C, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa, que mediante memorial allegado al correo electrónico habilitado por el Despacho, el 7 de julio de 2022 el señor Andrés Camilo Peñaloza Ovalle, identificado con C.C.1.020.731.082 en calidad de apoderado del señor Arturo Martínez Vega y otros, manifestó que la entidad Grupo de Pago de Sentencias y Conciliaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Rama Judicial no ha acatado la orden impartida por este Despacho por cuanto la entidad demandada no ha emitido respuesta de fondo a la petición presentada por el señor Arturo Martínez Vega y otros el 19 de abril de 2022.

La sentencia de 30 de junio de 2022, tuteló el derecho fundamental de petición del incidentante y, ordenó lo siguiente:

“(…)

*PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor Andrés Camilo Peñaloza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.731.082 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: ORDENAR al Doctor José Mauricio Cuestas Gómez como Director de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o a quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, emita respuesta de fondo a la petición presentada por el señor Andrés Camilo Peñaloza el día 19 de abril de 2022, y dentro del mismo término, poner en conocimiento de la demandante su respuesta, remitiéndola a la dirección registrada en el escrito de petición y la demanda de tutela.*

*(...)*”

Una vez analizado el expediente se observa que a la fecha, el Doctor José Mauricio Cuestas Gómez como Director de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, no ha adelantado las gestiones que resultan necesarias para dar respuesta de fondo, congruente y completa, a la petición presentada por el señor Arturo Martínez Vega y otros el 19 de abril de 2022, en los términos y condiciones señalados en la parte resolutive de dicha sentencia.

### **CONSIDERACIONES**

La acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos fundamentales, busca a través de su procedimiento sumario y preferente, que la entidad accionada en el término perentorio que se otorga en el fallo de tutela proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto y por tanto cese la vulneración y/o amenaza a las prerrogativas constitucionales; sin embargo, en el evento en que la entidad no proceda conforme lo ordenado por el Juez de tutela, legalmente se ha establecido un mecanismo que busca lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el Juez, y por ende la protección de los derechos involucrados.

Al respecto el Decreto 2591 de 1991, “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”, en su artículo 27, contempla:

*“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.*

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el*

*correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*

*Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”*

De igual forma en su artículo 52 estipula:

*“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”*

Conforme con lo expuesto, antes de dar inicio al trámite de incidente de desacato a fallo de tutela, el Juez Constitucional debe desplegar todas las medidas necesarias para obtener el cumplimiento de las órdenes protectoras impartidas en la sentencia de tutela, independiente de las sanciones a las que haya lugar, pues la acción de tutela busca antes que imponer sanciones o castigar actuaciones negligentes, proteger y salvaguardar los derechos fundamentales involucrados.

Por lo anterior, para el Despacho resulta necesario requerir al Doctor José Mauricio Cuestas Gómez como Director de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a fin de que entregue información de fondo, congruente y completa, a la petición presentada, la cual deberá ser remitida en el término máximo de tres (03) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

Una vez obtenido lo anterior, se tomará la decisión que en derecho corresponda.

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo expuesto anteriormente, se

### **RESUELVE**

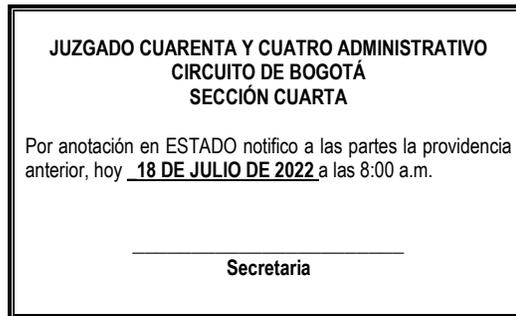
**PRIMERO: VINCULAR** al presente incidente de desacato al Doctor José Mauricio Cuestas Gómez como Director de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO:** Por Secretaría **REQUIÉRASE** al Doctor José Mauricio Cuestas Gómez como Director de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o a quien haga sus veces, para que en el término perentorio de tres (03) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, acredite el cumplimiento del fallo de tutela proferido 30 de junio de 2022 esto es, emita respuesta de fondo al derecho de petición de fecha 19 de abril de 2022 presentado por el señor Arturo Martínez Vega y otros. Para el efecto entréguesele copia de la sentencia del 30 de junio de 2022, del escrito de incidente de desacato y de la presente providencia.

**TERCERO: PRECISAR**, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PEREZ**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Funcionario 044**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d589021e194b06ee5c2b81efb7c0476522abc93a6188ce4fe39d5d8c02d6ee5c**

Documento generado en 15/07/2022 01:55:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

- SECCIÓN CUARTA -

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 110013337044202200151 00  
**INCIDENTANTE:** MARIA STELLA TRIANA PALOMO Y OTROS  
**INCIDENTADO:** FIDUPREVISORA S.A  
**REFERENCIA:** INCIDENTE DE DESACATO

---

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que la la Dra. María Carolina Amaya Adams obrando en nombre y representación de los señores María Stella Triana Palomo y otros, mediante escrito allegado el 14 de junio de 2022, al correo electrónico habilitado por el Despacho, manifestó que no se había dado cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela proferido por este Juzgado el 01 junio de 2022 tutelando el derecho fundamental de petición y ordenando al Doctor Ricardo Castiblanco Ramírez como presidente de la Fiduprevisora S.A. o a quien haga sus veces se emita respuesta de fondo a la petición presentada por la Dra. María Carolina Amaya Adams el 30 de marzo de 2022, radicada bajo el No. 20221010907542.

En aras de lograr el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela, a través de auto de 17 de junio de 2022, este Juzgado dispuso la vinculación y requirió a la entidad accionada, para que en el término de 5 días se pronunciara al respecto.

En correo electrónico remitido el 21 de junio de 2022, la Doctora Aidee Johanna Galindo Acero Coordinadora de Tutelas Vicepresidencia Jurídica Fiduprevisora S.A., presentó informe de cumplimiento al fallo, en el que indicó que, se acordó el envío de la información de las solicitudes de sanción por mora objeto de la reclamación; esta información va a ser enviada por parte de la Dra. Vía correo electrónico a la direcciónT\_CBERNATE@FIDUPREVISORA.COM.CO el día 16 de junio de 2022, con el fin de realizar desde DPE las validaciones de las solicitudes, para posteriormente el día

21 de junio de 2022, llevar a cabo reunión vía TEAMS para socializar resultados de la validación y plan de acción.

Si bien, en garantía del debido proceso, este juzgado corrió traslado a la accionante del informe rendido por la entidad accionada, aquella se pronunció el 14 de julio de 2022.refiriendo lo siguiente:

*“MARÍA CAROLINA AMAYA ADAMS, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, de las condiciones ya reconocidas en el proceso de la referencia, informo al despacho que la Fiduprevisora S.A. dio respuesta a lo pretendido en el derecho de petición que motivó la presente Acción.”*

Para resolver, se

#### **CONSIDERA**

Conforme lo expuesto en precedencia, resulta necesario determinar si la entidad accionada Fiduprevisora S.A. acató la orden impartida en el fallo de primera instancia proferido por el este Despacho el 01 de junio de 2022, en el que se declaró el amparo del derecho fundamental de petición de la Dra. María Carolina Amaya Adam obrando en nombre y representación de los señores MARIA STELLA TRIANA PALOMO y otros, o si por el contrario, se encuentra renuente a dar cumplimiento a la mencionada sentencia.

Al respecto se tiene que en el mencionado fallo se resolvió:

*“(…)*

*PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de la Dra. María Carolina Amaya Adams, identificada con la C.C. 28.552.594, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: ORDENAR al Doctor Ricardo Castiblanco Ramírez como presidente de la FIDUPREVISORA S.A. o a quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, emita respuesta de fondo a la petición presentada por la Dra. María Carolina Amaya Adams el 30 de marzo de 2022, radicada bajo el No.*

*20221010907542 y dentro del mismo término ponga en conocimiento de la demandante su respuesta, remitiéndola a la dirección registrada en el escrito de petición y la demanda de tutela.*

(...)"

Así pues, la orden está encaminada a salvaguardar el derecho fundamental de petición de *la Dra. María Carolina Amaya*, el que se materializa con la emisión de la respuesta de fondo, congruente y completa emitida por la entidad, frente a lo solicitado ante la Fiduprevisora S.A., el 30 de marzo de 2022.

Al respecto, encuentra el Juzgado que, en su informe, la Doctora Aidee Johanna Galindo Acero Coordinadora de Tutelas Vicepresidencia Jurídica Fiduprevisora S.A., comunicó que ya se había dado respuesta completa y de fondo a la petición que elevó la accionante y para el efecto aportó copia de la misma, en la que, se informó lo siguiente:



Oficio No. 20221091345361

Bogotá, Jueves, 16 de Junio de 2022

Señora  
**MARIA CAROLINA AMAYA ADAMS**  
colectivodeabogadosibague@gmail.com  
IBAGUE - TOLIMA

**REFERENCIA: SOLICITUD DE MESA DE DIÁLOGO PARA CONCILIACIÓN**

Respetada Señora,

En atención a su petición radicada ante FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, mediante la cual solicita "...Solicitud de mesa de diálogo para conciliación de procesos por sanción moratoria por pago tardío de cesantías / Derecho de petición...", es pertinente indicar lo siguiente:

Desde la Dirección de Prestaciones económicas en cabeza del Dr. Álvaro Ávila, se aprobó mesa de trabajo con la apoderada MARÍA CAROLINA AMAYA ADAMS identificada con la cédula de ciudadanía número 28552594, en consecuencia, en comunicación telefónica con la oficina de la Dra. Amaya, se acordó el envío de la información de las solicitudes de sanción por mora objeto de la reclamación; esta información va a ser enviada por parte de la Dra. Vía correo electrónico a la dirección [T\\_CBERNATE@FIDUPREVISORA.COM.CO](mailto:T_CBERNATE@FIDUPREVISORA.COM.CO) el día 16 de junio de 2022, con el fin de realizar desde DPE las validaciones de las solicitudes, para posteriormente el día 21 de junio de 2022, llevar a cabo reunión vía TEAMS para socializar resultados de la validación y plan de acción.

\*Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FREDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ, Carrera 11 A No 95-52 - Oficina 203, Edificio Orléon en la ciudad de Bogotá D.C. TEL: 6338161 / 6338164, Fax: Est. 506. E-mail: defensoria@defensoriafinanciera.org.co o defensoria@ustarizbogota.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".  
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a los quejos contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser asesor de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejos contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia o oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejos ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que le misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Dirección (Edificación y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su petición, aclarando que esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG - no tiene competencia para expedirlo, dado que es una entidad financiera que se rige por la normatividad del derecho privado.

Reiteramos que, con el objetivo de tener bases de datos actualizadas que ayuden a Fiduprevisora S.A. a prestar un mejor servicio, lo invitamos a actualizar sus datos a través del formulario que encontrarán en las páginas web [www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co) y [www.fomag.gov.co](http://www.fomag.gov.co). En la sección "Actualización de Datos".

De esta manera se contribuirá a que usted tenga acceso a la información sobre los pagos de las prestaciones sociales evitando el reintegro de los dineros a la entidad.

Al efectuar este procedimiento, tendrá los siguientes beneficios:

1. Recibirá notificación de los pagos efectuados por Fiduprevisora S.A., a través de mensajes de texto y correo electrónico.
1. Recibirá información de su interés, relacionada con temas de Prestación de Servicios de Salud, Prestaciones Sociales y demás información relevante.
2. Recibirá información sobre apertura de oficinas, horarios y demás servicios prestados por los diferentes canales de atención.
3. Recibirá los certificados de su interés mes a mes.
4. Entre otros.

Cordialmente,

**Gerencia de Servicio al Cliente**

**Fiduprevisora S.A**

Adicional, se aportó copia de la referida contestación con el radicado 20221091345361 respuesta emitida el 16 de junio de 2022, al correo electrónico [colectivodeabogadosibague@gmail.com](mailto:colectivodeabogadosibague@gmail.com), que corresponde al registrado por la accionante.

Por su parte, la accionante informó al despacho mediante memorial allegado al correo electrónico habilitado por el juzgado el día 14 de julio de 2022 que la Fiduprevisora S.A. dio respuesta a lo pretendido en el derecho de petición que motivó la presente Acción.

Así las cosas, del informe rendido por la Doctora Aidee Johanna Galindo Acero Coordinadora de Tutelas Vicepresidencia Jurídica Fiduprevisora S.A y las pruebas allegadas al expediente, se puede determinar que la orden impartida en sentencia de tutela proferida el 1 de junio de 2022 por el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA se cumplió y en

consecuencia, el Despacho se abstendrá de continuar con el trámite del incidente de desacato y procederá al archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de continuar el trámite de incidente de desacato en contra del Doctor Ricardo Castiblanco Ramírez como presidente de la Fiduprevisora S.A., o a quien haga sus veces, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <b>18 DE JULIO DE 2022</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p><b>Secretaria</b></p>
---

Firmado Por:  
**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Funcionario 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b59fba490272465fbe35c668d08e2825d5c7ad87089e5301c861192f0b1c59**

Documento generado en 15/07/2022 02:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**AUTO AT**

---

Expediente:	110013337-044-2022-00215-00
Accionante:	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Representante legal:	NATALIA MARÍA TRAVECEDO CORREA
Accionado:	COORDINACION DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS -MINISTERIO DE DEFENSA-
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

---

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

La señora Natalia María Travededo Correa, identificada con C.C. 1.082.959.941, en calidad de representante legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., presenta acción de tutela contra el Ministerio de Defensa y la Coordinación de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa, con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental de petición.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir la acción de la referencia y, se tendrá como pruebas el documento obrante en el archivo digital denominado "PRUEBA...".

Finalmente, en atención a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela incoada por la señora Natalia María Travededo Correa, identificada con C.C. 1.082.959.941, en calidad de representante legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en contra del Ministerio de Defensa y la Coordinación de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al Dr. Diego Andrés Molano Duarte, en calidad de Ministro de Defensa, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a la Dra. Diana Carolina Arango Duarte, en calidad de Coordinadora de Obligaciones Litigiosas del Ministerio de Defensa, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**CUARTO:** Tener como pruebas el documento obrante en el archivo digital denominado "PRUEBA...".

**QUINTO: NOTIFICAR** a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

**SEXTO: PRECISAR** que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <b>18 DE JULIO DE 2022</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
---

Firmado Por:  
Olga Virginia María Del P Alzate Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Funcionario 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5b7999dfca7121a81d4989ae5a49525cd0bd06d610921dd5d6c6ef255c0c79**

Documento generado en 15/07/2022 01:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-**

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2012 00068 00**  
**DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO ESCOBAR GIRONA**  
**DEMANDADO: FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ Y LA  
SOCIEDAD AUTOEXPRESS MORATO S.A.**

---

**INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN POPULAR**

---

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a decidir sobre el petitum radicado por el apoderado judicial de Autoexpress Morato S.A., quien mediante correo electrónico del 12 de julio de la presente anualidad, solicitó al despacho el aplazamiento de la audiencia convocada para el próximo 4 de agosto de 2022, en virtud a que se encuentra fuera del país para la fecha establecida, por lo cual adjunto ticket aéreo hacia la ciudad de Panamá – Panamá.

Frente a lo anterior, debe indicar el despacho que mediante auto del 08 de julio de 2022 (folio 199), se había accedido al aplazamiento solicitado por la representante legal de Autoexpress Morato S.A., quien había solicitado reprogramación de audiencia, en razón a que en la fecha de celebración primaria esto es el 26 de julio de 2022, se encontraría fuera del país, por lo cual el Juzgado procedió a fijar nueva fecha de audiencia de verificación de cumplimiento de lo dispuesto en el incidente de desacato proferido el 15 de diciembre de 2021 y modificada el 09 de febrero de 2022, para el jueves cuatro (04) de agosto de 2022, a las 02:30 pm.

Por lo tanto, en virtud del artículo 2 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, y el cual indica:

**“Artículo 2º. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las Comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

**Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares,** que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; Adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial.

**PARÁGRAFO 1º.** Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

**PARÁGRAFO 2º.** Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.”

No se accederá al aplazamiento solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, ya que la presente diligencia se realizara de manera virtual, lo cual está permitido por la normatividad citada, además de que el Dr. Rodolfo Gutiérrez Lizarazo adujo en el memorial remitido que si la audiencia se realizaba de manera virtual, este podría conectarse sin ningún problema (folio 200).

Por lo expuesto, el Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de aplazamiento de audiencia de verificación de cumplimiento, invocada por el apoderado judicial de Autoexpress Morato S.A., en virtud del artículo 2 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 186 de la ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** Mantener como fecha para la continuación de audiencia de verificación de cumplimiento de los dispuesto en el incidente de desacato proferido el día 15 de diciembre de 2021 y modificado el 9 de febrero de 2022, para el día jueves cuatro (4) de agosto de 2022, a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm).

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**

**Juez**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **18 DE JULIO DE 2022** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

Firmado Por:  
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Funcionario 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807898ffbd64856c23cf27f61e4a1ea755ab6f6546092c218c43237ad350c36**  
Documento generado en 15/07/2022 08:54:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
– SECCIÓN CUARTA –

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 1100133370442020-00301-00  
**INCIDENTANTE:** MIGDALIA JOSEFINA ARANGURENM en calidad de agente oficioso de ASTRID GERALDINE ARROYO ARANGUREN  
**INCIDENTADO:** U.A.E MIGRACIÓN COLOMBIA Y OTROS

**INCIDENTE DE DESACATO**

---

Bogotá, D.C, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente observa el Despacho que mediante memorial radicado el día 24 de junio de 2022, la Doctora Guadalupe Arbeláez Izquierdo Jefe Oficina Asesora Jurídica de Migración Colombia, allegó informe sobre el cumplimiento del fallo proferido por el Despacho el día 30 de noviembre de 2020, respuesta que milita en la carpeta denominada “ 019 RespuestaIncidente” en el archivo digital del expediente; Donde informa las gestiones y diligencias adelantadas por la entidad Migración Colombia para regular el estado migratorio de la señora Astrid Geraldine Arroyo Aranguren y de esta manera ser afiliada a una EPS del régimen subsidiado y poder efectuar el traslado correspondiente a la Unidad de Cuidados Crónicos.

Por lo anterior, el Despacho pondrá en conocimiento de la parte incidentante por el término de (3) tres días, el informe allegado por la autoridad incidentada y una vez surtido este trámite, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer.

Finalmente, de acuerdo con instrucciones dadas por el C.S.J., la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así las cosas, este Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de la parte incidentante la respuesta allegada por la Doctora Guadalupe Arbeláez Izquierdo Jefe Oficina Asesora Jurídica de Migración Colombia, con el fin de que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre la misma.

**SEGUNDO: PRECISAR,** que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO:** Vencido el término dispuesto en el ordinal anterior ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PEREZ**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO</b> <b>CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECCION CUARTA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <b>18 DE JULIO DE 2022</b> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
---

Firmado Por:  
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Funcionario 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcadb4d13f2e88b275ea47d449122c95b0e4e5582aecf0ed465985d15089c8b5**

Documento generado en 15/07/2022 09:06:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
– SECCIÓN CUARTA –

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 1100133370442022-00013-00  
**INCIDENTANTE:** ALEJANDRO VELANDIA TURRIAGO  
**INCIDENTADO:** POLICIA NACIONAL

**INCIDENTE DE DESACATO**

---

Bogotá, D.C, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente observa el Despacho que mediante memorial radicado el día 23 de junio de 2022, el Capitán Wilmer Hernando Martínez Corredor, en calidad de jefe de grupo Médico Laboral de Bogotá de la Policía Nacional, allegó informe sobre el cumplimiento del fallo proferido por el Despacho el día 31 de enero de 2022, respuesta que milita en la carpeta denominada “RespuestaDesacato” en el archivo digital del expediente. En él informa, que se generó respuesta a su petición con el número de radicado N° GS-2022-017905 DIRAF de fecha 26 de mayo de 2022 .

Por lo anterior, el Despacho pondrá en conocimiento de la parte incidentante por el término de (3) tres días, el informe allegado por la autoridad incidentada y una vez surtido este trámite, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer.

Finalmente, de acuerdo con instrucciones dadas por el C.S.J, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así las cosas, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de la parte incidentante la respuesta allegada por el Capitán Wilmer Hernando Martínez Corredor, en calidad de jefe de grupo Médico Laboral de Bogotá de la Policía Nacional, con el fin de que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre la misma.

**SEGUNDO: PRECISAR,** que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO:** Vencido el término dispuesto en el ordinal anterior ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PEREZ**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO</b> <b>CIRCUITO DE BOGOTÁ</b> <b>SECCION CUARTA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <b>18 DE JULIO DE 2022</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**  
**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Funcionario 044**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426ec8d5247c1a5ba0b20f4bf44ae7fe4c8e206dd581cb4983e518b35596a1da**

Documento generado en 15/07/2022 09:13:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCION CUARTA-

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 11001 33 37 044 2022 –00185 00.  
**ACCIONANTE:** MARIELA DÍAZ DE SARMIENTO AGENTE OFICIOSO.  
**ACCIONADO:** NUEVA EPS.

**ACCIÓN DE TUTELA**

---

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 01 de julio de 2022 se tuteló los derechos fundamentales a la salud del señor Fabián Guillermo Sarmiento Díaz, decisión que fue objeto de impugnación por parte de la entidad accionada.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes, a través de correo electrónico remitido el 05 de julio de 2022 y en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para interponer el recurso de impugnación venció el 08 de julio de 2022.

Ahora bien, como quiera que, la entidad Nueva EPS., en calidad de accionado remitió mensaje el 08 de julio de 2022 al correo electrónico habilitado por el Juzgado, con el que se impugnó el fallo, se tiene que el mismo fue interpuesto dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá.

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** la impugnación interpuesta por la entidad Nueva EPS, en calidad de accionada, en contra del fallo de Tutela proferido por este Despacho el día 01 de julio de 2022.

**SEGUNDO:** Por Secretaría remítase la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**

**Juez**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>18 DE JULIO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Funcionario 044**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e762e5c252bf27c3fce78fb0958b0e03def412cddb9093e6c7a7990e5e7ceecf**

Documento generado en 15/07/2022 12:31:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**